

## RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARCIAL PARA LAS SOLICITUDES CON PETICIÓN DE AYUDA MAYOR A 400.000 EUROS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR REALIZADA POR ORDEN TED/1211/2022 DE 1 DE DICIEMBRE, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU PARA EL AÑO 2022 (REC. REP. EXP 101)

### HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras y se efectuó convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en la empresa para el año 2022, siendo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.-** La Subdirección General de Economía Circular formuló Propuesta de resolución definitiva parcial, con fecha del 15 de diciembre de 2023, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Orden y en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta Propuesta fue publicada en la página web de la Fundación Biodiversidad con fecha de 15 de diciembre de 2023, constando en el anexo III de la misma el expediente EXP/EC/2023/00101, como excluido.

**TERCERO.-** Con fecha 22 de diciembre de 2023, 4 de enero y 27 de febrero de 2024, la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00101, encabezada por INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS, S.L., con NIF B85052363, presentó diversa documentación y un escrito de alegaciones, que dieron lugar a la modificación de la Propuesta de resolución definitiva parcial mediante Resolución de 29 de febrero de 2024, si bien se mantuvo dicho proyecto como excluido, al no quedar desvirtuada la propuesta de exclusión por las alegaciones efectuadas en relación con los motivos siguientes:

- Motivo señalado con la letra “B”: La entidad solicitante individual o algún miembro de la agrupación no reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1, 20.6.b y 36.5.e de la Orden, por no hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Motivo señalado con la letra “W”: La entidad solicitante individual o alguno de los miembros de la agrupación no acredita cumplir con la condición establecida en el artículo 21.2.g de la Orden, relativo a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**CUARTO.-** Con fecha 1 de marzo de 2024, la Secretaria de Estado de Medio Ambiente dicta Resolución parcial de las solicitudes de ayuda superiores a



400.000 euros de la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular realizada por Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre. La resolución fue publicada el 4 de marzo de 2024.

En dicha resolución, el expediente EXP/EC/2023/00101 de la agrupación encabezada por la entidad INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.L. aparece en el Anexo III como excluido por las razones anteriormente expuestas.

**QUINTO.-** Con fecha 12 de marzo de 2024, la entidad INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS, S.L., con NIF B85052363, como representante de la agrupación con número de expediente EXP/EC/2023/00101, interpuso recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente contra la Resolución parcial, de fecha 1 de marzo. Dicho recurso se tramitó conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La agrupación recurrente entiende que, respecto del cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social, la documentación aportada con fecha 22 de diciembre de 2023 debió ser admitida en aplicación de los principios antiformalista y de proporcionalidad. También alega que, con respecto a la exclusión del beneficiario por incumplimiento de las obligaciones de pago a proveedores, la agrupación aportó certificado de auditor relativo a los plazos de morosidad emitido con fecha de 27 de febrero de 2024, antes de la resolución de concesión.

**SEXTO.-** Con fecha 19 de julio de 2024 se dictó Resolución de la Secretaría General Técnica, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias), en sentido estimatorio del recurso presentado por la interesada, indicando que debe declararse anulada la resolución de 1 de marzo de 2024 únicamente en aquello que se refiere a la exclusión del expediente EXP/EC/2023/00101 de la agrupación encabezada por la entidad INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.L., de la subvención de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, conservando el resto del acto no afectado y aquellos trámites anteriores a la exclusión, debiendo el órgano competente continuar con la tramitación de la subvención de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto



1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

**SEGUNDO.-** El artículo 21.10. de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre establece que la resolución del procedimiento de concesión de financiación pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en esta orden.

Por su parte, el artículo 41 de dicha orden establece que *“De acuerdo con lo dispuesto en los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones del procedimiento regulado en la presente orden que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.*

*La interposición de recursos de reposición deberá realizarse ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Registro Electrónico del mismo”.*

**TERCERO.-** La Resolución de 19 de julio de 2024 de la Secretaría General Técnica estima el recurso presentado por parte de la agrupación interesada considerando la procedencia de la anulación de la Resolución de concesión parcial de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024, únicamente en aquello que se refiere a la exclusión de INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.L. de la subvención por la causa del artículo 21.2.g) de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, conservando el resto del acto no afectado y aquellos trámites anteriores a la exclusión, basándose en los siguientes fundamentos jurídicos materiales:

- Primero.- En aplicación de los principios antiformalista y de proporcionalidad no debe entenderse que un incumplimiento formal menor condicione la exclusión en este caso concreto del beneficiario.

El artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado tercero *in fine* con la previsión de declaración como decaídos en el trámite correspondiente en caso de no atender su obligación en el plazo consignado y como manifestación de los principios antiformalista y de proporcionalidad en el procedimiento administrativo, el propio apartado



tercero in fine establece que “se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo”.

Por su parte, el principio antiformalista adquiere especial relevancia dentro de una actuación proporcional de la Administración pública respecto a los fines que le son concedidos. Esta cuestión dentro de la tramitación administrativa ha sido tratada, entre otras por la Sentencia del Tribunal Supremo 559/2023, de 8 de mayo (rec. 6094/2021).

Adicionalmente, la caducidad de un certificado acreditativo debe considerarse como una causa subsanable de conformidad con los artículos 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 5.1.e) de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre y, con carácter general, el artículo 73 y 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al régimen general del trámite de alegaciones.

Tal y como señala la resolución del recurso interpuesto, el interesado había mostrado a lo largo de todo el procedimiento su predisposición a ser beneficiario de la ayuda no dando, en consecuencia, muestra de desistimiento en momento alguno y, por otra parte, el fin último de la subvención debe prevalecer frente a la exclusión por una cuestión formal menor en aplicación del principio de proporcionalidad.

En definitiva, debe permitirse al interesado la subsanación del trámite del artículo 21.2 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, dada la indefensión generada conforme al principio de proporcionalidad y antiformalismo que se ha generado en el interesado al haberle excluido de la subvención por un error meramente formal donde concurre responsabilidad imputable a la Administración.

- Segundo.- Respecto a la exclusión del beneficiario por no cumplimiento de las obligaciones respecto del pago a proveedores, dado que la entidad había acordado mediante pacto con los proveedores en los contratos de compra de materias primas, ampliar el plazo general de treinta días naturales previsto en el artículo 4.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a la entidad “FJ Sánchez Sucesores” le sería de aplicación el artículo 4.3 de dicha ley que permite la ampliación del plazo de pago siempre que este no sea superior a 60 días naturales.

En este caso, se constata que el plazo medio de pago a proveedores de “FJ Sánchez Sucesores” es de 32,33 días, no superando así el plazo máximo de 60 días naturales exigido por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.



Adicionalmente, se comprueba que "FJ Sánchez Sucesores" presentó una declaración responsable en la que indicaba que: "Dado que certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no puede obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aporta justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión" y con posterioridad aportó certificado de auditor respecto a los plazos de morosidad emitido con fecha de 27 de febrero de 2024.

A la vista de lo anterior, la aplicación no conforme a Derecho del artículo 21.2.g) de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, que conllevó a la consideración como excluido de la subvención al ahora recurrente, supone causa de anulabilidad.

La Resolución de 19 de Julio de 2024 indica, finalmente, que el órgano competente deberá continuar la tramitación de la subvención de dicho expediente en el marco de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anterior, se emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Modificar el anexo III** de la Propuesta definitiva parcial de 15 de diciembre de 2023, modificada por Resolución de 29 de febrero de 2024, en relación con la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00101, encabezada por la entidad INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS, S.L., con NIF B85052363, únicamente en lo referente a la exclusión de la subvención de la misma por la causa del artículo 21.2.g) de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, **eliminando a dicha agrupación del Anexo III relativo a las entidades excluidas.**

**SEGUNDO.- Modificar el anexo IV** de la Propuesta definitiva parcial de 15 de diciembre de 2023, modificada por Resolución de 29 de febrero de 2024, en relación con la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00101, **incluyendo a dicha agrupación entre las entidades propuestas como beneficiarias** dentro del listado de solicitudes propuestas como beneficiarias en el Tramo 3º (mayor de 2.500.000 y menor o igual a 10.000.000€) en la categoría A) Reducción del consumo de materias primas vírgenes con la siguiente información:

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENCIONABLE	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00101	INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS, S.L.	B36006468	40,00%	1.485.775,00 €	1.193.000,00 €	477.200,00 €	79	31/12/2025
	FJ SÁNCHEZ SUCESTORES, S.A.U.	A04333779	40,00%	1.465.940,00 €	719.000,00 €	287.600,00 €		
	KIWI ATLÁNTICO, S.A.	A36681047	50,00%	526.952,50 €	370.000,00 €	185.000,00 €		
	BIOVALL HEPARIN SCIENCE, S.L.	B10782837	40,00%	8.848.217,63 €	3.645.000,00 €	1.458.000,00 €		



	AGROAMB PRODALT, S.L.	B27257666	60,00%	542.600,00 €	341.100,00 €	204.660,00 €
	INNOVABIOTICS, S.L.	B86881760	60,00%	1.548.560,00 €	870.000,00 €	522.000,00 €
	GALINSECT, S.L.	B94201977	60,00%	992.590,00 €	728.850,00 €	437.310,00 €

**TERCERO.-** Conservar el resto de la Propuesta de resolución parcial de 15 de diciembre de 2023 no afectada, así como aquellos trámites anteriores a la exclusión. El contenido de esta resolución de modificación de dicha Propuesta de modificación de la Propuesta de resolución parcial de 15 de diciembre de 2023 tampoco supondrá cambio alguno respecto al resto de expedientes.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación de esta resolución de modificación de la Propuesta de resolución de concesión parcial de 15 de diciembre de 2023, modificada por Resolución de modificación de 29 de febrero de 2024, en la web de la Fundación Biodiversidad, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.2 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Así mismo, esta resolución se remitirá de forma individualizada a la agrupación titular del expediente **EXP/EC/2023/00101** a la dirección de correo electrónico consignada en su solicitud a tal fin.

**QUINTO.-** Informar a las entidades que integran la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00101 propuestas como beneficiarias de la necesidad de comunicar a que comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta y de presentaren la situación actualizada de las inversiones y gastos realizados hasta la fecha, para lo cual disponen de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 21.3 de la citada Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que la entidad solicitante renuncia a la ayuda.

La aceptación de la ayuda concedida debe realizarse utilizando los modelos de carta de aceptación individual o, en su caso, de agrupación que están disponibles en la web de la Fundación Biodiversidad:

[https://fundacion-biodiversidad.es/convocatorias\\_del\\_pr/convocatoria-de-subvenciones- parael-impulso-de-la-economia-circular-en-la-empresa-para-el-ano-2022-en-el-marco-del- plan-derecuperacion-transformacion-y-resiliencia-financiad/](https://fundacion-biodiversidad.es/convocatorias_del_pr/convocatoria-de-subvenciones- parael-impulso-de-la-economia-circular-en-la-empresa-para-el-ano-2022-en-el-marco-del- plan-derecuperacion-transformacion-y-resiliencia-financiad/)

Además, las entidades que integran la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00101 propuestas como beneficiarias, en este plazo de 10 días hábiles también deberán acreditar su titularidad real a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, respecto de la identificación del perceptor final de la ayuda cuya información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la



Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y todo ello, como desarrollo del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. **Esta acreditación se efectuará aportando Acta de Titularidad Real notarial.**

La presente Resolución de modificación de la Propuesta de resolución definitiva parcial de 15 de diciembre de 2023, modificada por Resolución de 29 de febrero de 2024, no crea derecho alguno a favor de la agrupación, ni de las entidades que la integran frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21.9 de la Orden.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA INSTRUCTORA  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RESIDUOS  
(Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo)  
Art. 18.1 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre

Fdo. Dña. Margarita Ruiz Sáiz- Aja

